Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 20, iniciada con motivo de la causa en la que se investiga el delito reprimido por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal.

Al respecto, entiendo que resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Sobre esa base, opino que corresponde a la justicia ordinaria asumir la investigación acerca de la adulteración de placas que ha sido objeto de la presente controversia.

Buenos Aires, 9 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2024 12:45:18